



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el mismo proviene del Juzgado Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien remitió el expediente por competencia factor cuantía a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Que el mismo correspondió por reparto a este Despacho y se encuentra pendiente para resolver solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00 525 00</u>			
EJECUTANTE	Colfondos S.A.	DOC. IDENT.	800.149.49-2
EJECUTADO	Seguridad Sirius Ltda en Reorganización		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, sería lo pertinente avocar conocimiento de la presente demanda y estudiar la solicitud de mandamiento de pago de la parte actora; sin embargo, debe advertirse que la ejecutada Seguridad Sirius Ltda entró en proceso de reorganización según auto del 31 de agosto de 2022, dentro del proceso 2022-INS-878 de la Superintendencia de Sociedades.

En razón a la situación anterior, y teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por la ejecutada, deberá remitirse este Despacho a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 que compila las disposiciones pertinentes para el sector financiero y lo estipulado en la Ley 1116 de 2006 que regula el régimen de reorganización e insolvencia en Colombia, concretamente el Art. 20. Ello sumado al aviso de reorganización junto con el respectivo auto, que fue puesto en conocimiento mediante un correo masivo, con fecha del 24 de octubre de 2022, donde se establece lo siguiente:

“Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

(...) b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.”

Según la normatividad anterior, los procesos judiciales en curso contra la entidad que se encuentra en proceso de liquidación o reorganización deberán ser remitidos al liquidador para que este, en el marco de sus competencias, proceda a realizar la respectiva calificación e inclusión de los valores reclamados en las providencias de graduación de créditos. Así mismo, se establece la imposibilidad de admitir nuevas demandas ejecutivas contra la entidad que se encuentra dicho proceso, el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y la entrega de títulos judiciales que existiesen a favor de las partes.¹

El presente asunto se radicó el 21 de septiembre de 2022 ante los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, fecha anterior a la notificación del auto que

¹ Art. 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y Art. 99, Ley 222 de 1995.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

admitió el proceso de reorganización y fue remitido a esta jurisdicción el 14 de octubre de 2022. Por lo cual se remitirán las piezas procesales a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia y se dará por terminado el presente proceso, advirtiéndole que en el mismo no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares por la inexistencia de las mismas y tampoco existen títulos judiciales por entregar, según el sistema de consulta judicial.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, el presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que en el marco de sus competencias dé aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

TERCERO: En firme la presente decisión, desanotar la información relativa a este proceso de los libros radicadores y del sistema de gestión judicial SIGLO XXI de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º 019 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb08c55300ef199f1409937a26c9e66daf1f116c3ca91c30f215f6cb435bbfd9**

Documento generado en 07/02/2023 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>